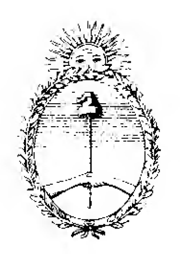
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE FEBRERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.071

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

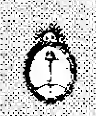
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 212/91

Acéptase la renuncia del Presidente de su Directorio.

Bs. As., 31/1/91

VISTO la renuncia presentada por el señor D. José Luis BARRIONUEVO, al cargo de Presidente del Directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) y las facultades emergentes del artículo 10 de la Ley Nº 23.661.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José Luis BARRIONUEVO (D. N. I. Nº 4.359.961) al cargo de Presidente del Directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 226/91

Desígnase Subsecretario de Producción para la Defensa, e interino en la Subsecretaría de Planeamiento Técnico.

Bs. As., 4/2/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor D. Carlos Alberto CARBALLO (M.I. Nº 4.175.594), quien asimismo ocupará interinamente la Subsecretaría de Planeamiento Técnico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Antonio E. González.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 228/91

Desígnase Director Nacional de Emergencias Sociales, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social.

Bs. As., 4/2/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 7 del 2 de enero de 1991 autorizó la cobertura del cargo Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, función director Nacional de Emergencias Sociales, provisto en la estructura orgánica de la Ex-SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL de dicho Ministerio, que a la fecha se halla vacante.

Que para tal fin se ha propuesto para cumplir dichas funciones al señor D. Fernando Horacio VITTANI.

Que el mismo reúne los requisitos indispensables para su designación.

Que en razón de la urgencia corresponde exceptuar el presente del artículo 18 de la reglamentación de la Ley Nº 22.140, aprobada por Decreto Nº 2043/80, sustituido por el Decreto Nº 821/90.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Dn. Fernando Horacio VITTANI (D. N. I. Nº 11.960.437), en el cargo Categoría 24 - Tramo Personal Superior, Agrupamiento Administrativo, función Director Nacional de EMERGENCIAS SOCIALES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL, con carácter de excepción al artículo 18 de la reglamentación de la Ley Nº 22.140, aprobada por Decreto Nº 2043/80, sustituido por el Decreto Nº 821/90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 231/91

Designaciones.

Bs. As., 4/2/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE ECONOMIA:

— Subsecretario de Economía: al Doctor en Ciencias Económicas D. Carlos Eduardo SANCHEZ (L.E. nº 6.502.275).

SUMARIO

— Subsecretario de Relaciones Institucionales: al Embajador Guillermo Jorge Pablo SEITA (D.N.I. nº 10.833.153).

— Subsecretario de Hacienda: al Doctor D. Saúl BOUER (D.N.I. nº 4.205.674).

— Subsecretario de Industria y Comercio: al Contador Público Nacional D. Juan SCHIARETTI (D.N.I. nº 7.799.841).

— Subsecretario de Combustibles: al Doctor D. Luis Adolfo PROL (D.N.I. nº 7.983.078).

— Subsecretario de Energía Eléctrica: al Ingeniero Juan Antonio LEGISA (L.E. nº 4.575.735).

Art. 2º — *Confírmase en el MINISTERIO DE ECONOMIA:*

— Como Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca: al Ingeniero Agrónomo D. Felipe Carlos SOLA, designado por Decreto nº 486 del 14 de marzo de 1990.

— Como Subsecretario de coordinación Administrativa y Técnica: al Licenciado D. Héctor Armando DOMENICONI, designado por Decreto nº 1.490 del 3 de agosto de 1990.

— Como Subsecretario de Finanzas Públicas: al Doctor D. Carlos Miguel TACCHI, designado por Decreto nº 151 del 21 de enero de 1991.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Domingo F. Cavallo.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 232/91

Acéptanse las renuncias del Presidente y Vicepresidente.

Bs. As., 4/2/91

VISTO el Decreto 173 del 11 de julio de 1989 y los artículos 9º, 10, 12 y 21 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por Ley Nº 21.799,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Doctor Dn. Hugo César SANTILLI (L. E. Nº 4.296.851) al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA nombrado por Decreto Nº 173 del 11 de julio de 1989.

Art. 2º — Acéptase la renuncia del Doctor Dn. Aníbal Rómulo FORCHIERI (L. E. Nº 4.273.410) al cargo de Vicepresidente, designado por Decreto Nº 173 del 11 de julio de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 233/91

Desígnanse Presidente y Vicepresidente.

Bs. As., 4/2/91

VISTO lo establecido en los artículos 9º, 10, 12 y 21 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por Ley Nº 21.799,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Doctor Dn. Aldo Antonio DADONE (D. N. I. Nº 6.687.319).

Art. 2º — *Desígnase vicepresidente al Contador Público Nacional Dn.* Hugo GAGGERO (D. N. I. Nº 7.978.973).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 234/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/2/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Obras y Servicio Públicos y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Señor MINISTRO DE ECONOMIA Doctor Domingo Felipe Cavallo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 230/91

Modifícase el Decreto Nº 479/90, en lo referente a jurisdicciones de los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 4/2/91

VISTO los Decretos nros. 479 de fecha 14 de marzo de 1990 y sus modificatorios y 111 del 16 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas de organización y reforma de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se prevé la reestructuración de los Departamentos de Estado encargados del despacho de los asuntos de la Nación.

Que a los fines de la concreción de tales propósitos, se hace menester encarar dentro del área de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las medidas que aseguren el logro de los objetivos descriptos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los apartados del artículo 1º del Decreto nº 479 de fecha 14 de *marzo de 1990, con las modificaciones que le introdujeran los Decretos nros.* 755 de fecha 23 de abril de 1990 y 871 de fecha 4 de mayo de 1990, correspondientes a las jurisdicciones de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por los siguientes:

"MINISTERIO DE ECONOMIA

I — SUBSECRETARIA DE ECONOMIA.

II — SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

III — SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

IV — SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

V — SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

VI — SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

VII — SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA.

VIII — SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

IX — SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES".

"MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I — SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

II — SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Sustitúyense los Anexos IV y V del artículo 2º del Decreto nº 479/90 con las *modificaciones que le introdujeran los Decretos nros.* 755/90 y 871/90, por el Anexo que forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Suprímese la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA. Las funciones y facultades oportunamente atribuidas a la misma, serán ejercidas por el Ministro de Economía, quedando este facultado para asignar o transferir tales funciones y atribuciones a las Subsecretarías de su área, de acuerdo a la misión que se otorgue a cada una de ellas.

Art. 4º — *Suprímese la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA* del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO AL ARTICULO 2º

ANEXO IV

MINISTERIO DE ECONOMIA

I — SUBSECRETARIA DE ECONOMIA.

Tendrá como misión la asignada a las ex SECRETARIAS DE COORDINACION ECONOMICA y DE DESARROLLO REGIONAL.

II — SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Tendrá como misión asistir al Ministro de Economía en el desarrollo de las tareas inherentes al *sostenimiento de las relaciones institucionales* tanto con las diversas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

III — SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Tendrá como misión la asignada a la ex SECRETARIA DE HACIENDA.

IV — SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Tendrá como misión la asignada a la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

V — SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

Tendrá como misión la asignada a la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA, con excepción de la misión asignada a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

VI — SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Tendrá como misión la asignada a las ex SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, DE COMERCIO INTERIOR y DE MINERIA.

VII — SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA.

Tendrá como misión la asignada a las ex SUBSECRETARIAS DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

VIII — SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Tendrá como misión la asignada a la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

IX — SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Tendrá como misión la asignada a la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA en la parte correspondiente al sector de hidrocarburos.

ANEXO V

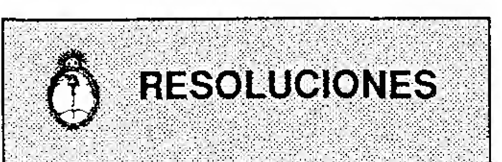
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I — SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Tendrá como misión la asignada a las ex SECRETARIAS DE OBRAS PUBLICAS y DE SERVICIOS PUBLICOS.

II — SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

Tendrá como misión la asignada a la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 2/91

Prohíbese el ingreso de hacienda con destino a invernada a la Provincia de Neuquén desde la zona comprendida entre los ríos Colorado y Negro y los establecimientos situados en la margen sur del río Negro de las Provincias de Río Negro y Buenos Aires.

Bs. As., 1/2/91

VISTO, que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS expresa la conveniencia de mantener medidas adoptadas en la zona comprendida entre los RIOS COLORADO Y NEGRO y los establecimientos situados en la márgen sur del RIO NEGRO de las Provincias de RIO NEGRO y BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Disposición Nº 636/90 prohíbe por treinta (30) días a contar de la vigencia de dicha norma, el ingreso de hacienda con destino a invernada a la provincia de NEUQUEN desde la zona comprendida entre los RIOS COLORADO y NEGRO y los establecimientos situados en la márgen sur del RIO NEGRO de las Provincias de RIO NEGRO y BUENOS AIRES.

Que razones sanitarias exigen la permanencia de dicha medida hasta tanto no se produzcan modificaciones de la situación que justifiquen el levantamiento de la misma.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 2899 de fecha 21 de Diciembre de 1970 y lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 23899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese a contar de la vigencia de esta norma y mientras subsista la situación sanitaria existente, el ingreso de hacienda con destino a invernada a la Provincia de Neuquén desde la zona comprendida entre los ríos Colorado y Negro y los establecimientos situados en la margen sur del río Negro de las Provincias de RIO NEGRO y BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 5/91

Autorízase la venta de vacuna antiaftosa de corta duración de inmunidad en la zona comprendida entre los ríos Colorado y Negro y los establecimientos situados en la margen sur del río Negro de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 5/2/91

VISTO, las medidas sanitarias establecidas en la Disposición No. 636 de fecha 24 de Octubre de 1990 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Disposición prevé la vacunación del ganado bovino en la zona sujeta a dicha norma, la que se ajustará a lo prescripto en la Resolución 735/65.

Que para implementar lo expuesto precedentemente es necesario autorizar la comercialización de vacuna antiaftosa de corta duración de inmunidad en la zona comprendida entre los ríos Colorado y Negro y los establecimientos situados en la margen sur del río Negro de la Provincia de RIO NEGRO.

Que el Decreto No. 2899 de 1970 faculta el uso, introducción y comercialización de vacunas en dicha zona, en los casos expresamente autorizados por los Organismos Técnicos competentes bajo estricto control oficial.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto No. 2899 de fecha 21 de Diciembre de 1970, la Resolución N. 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la venta de vacuna antiaftosa de corta duración de inmunidad en la zona comprendida entre los ríos COLORADO y NEGRO y los establecimienos situados en la margen sur del río Negro de la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Los expendedores de vacuna antiaftosa, deberán cumplir con los requisitos legales que determina el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICO, CONTROL Y METODOS, para permitir su habilitación y posterior comercialización.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 39/91

Inclúyense a las Aduanas de Esquel, San Martín de los Andes y Neuquén, en el régimen de las Aduanas de Frontera.

Bs. As., 16/1/91

VISTO lo actuado con relación a la solicitud de inclusión al régimen de Aduanas de Frontera a las Aduanas de San Carlos de Bariloche, Esquel, San Martín de los Andes y Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana de San Carlos de Bariloche ha sido incluida en el citado régimen, mediante Resolución Nº 1829/90 (publicada en Boletín Oficial del 13-08-90) ampliatoria de la Resolución Nº 789/89 (BANA 83/89) la cual mantiene plena vigencia.

Que respecto a la Aduana de Esquel, San Martín de los Andes y Neuquén, la Secretaría del Interior a fs. 17 ratifica el informe producido por el ex-Departamento Inspección General el cual opinó (fs. 15) que dichas aduanas deben ser incluidas en el régimen de Aduanas de Frontera por contar con pasos fronterizos con la República de Chile y que la regionalidad de sus zonas de influencia son similares.

Que corresponde la inclusión de las citadas Aduanas, al régimen de las Aduanas de Frontera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir en el régimen de las Aduanas de Frontera, a las Aduanas de Esquel, San Martín de los Andes y Neuquén.

Art. 2º — Aprobar el Anexo "B" de la presente, que reemplaza al Anexo I "A" de la Resolución Nº 789/89 -BANA 83/89-.

Art. 3º — Derogar el Anexo I "A" de la Resolución 789/89 (que fuera aprobado por Resolución 1829/90).

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas y al Banco Central de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Alfredo A. Gusmán.

ANEXO I "B"

— NOMINA DE ADUANAS AUTORIZADAS A OPERAR CON EL REGIMEN DE ADUANAS DE FRONTERA

— BARRANQUERAS

— BERNARDO DE IRIGOYEN

— CLORINDA

— COLON

— CONCEPCION DEL URUGUAY

— CONCORDIA

— ESQUEL

— FORMOSA

— GUALEGUAYCHU

— IGUAZU

— LA QUIACA

— MENDOZA

— NEUQUEN

— ORAN

— PASO DE LOS LIBRES

— POCITOS

— POSADAS

— SAN JAVIER

— SAN CARLOS DE BARILOCHE

— SAN MARTIN DE LOS ANDES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 85/91

Adécuanse normas que reglamentan los exámenes para los postulantes a Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales.

Bs. As., 18/1/91

VISTO la Resolución nº 2720/89 (Boletín A. N. A. nº 227/89) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las normas vigentes en la materia, modificando en tal sentido el Anexo II de la citada Resolución.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "A" que integra la presente Resolución y que reemplaza al Anexo II de la Resolución nº 2720/89.

Art. 2º — Derogar el Anexo II de la Resolución 2720/89 (Boletín A. N. A. Nº 227/89).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a los Departamentos Recursos Humanos (División Capacitación) y Técnica de Importación y Exportación (División Registros). Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas y al Centro Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — Alfredo A. Gusmán.

"A"

ANEXO II

I — **Normas que reglamentan los exámenes para los postulantes a Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales**

01 - CENTROS EXAMINADORES

Los exámenes se desarrollarán en dependencias aduaneras expresamente habilitadas y denominadas Centros Examinadores en los meses de abril y noviembre de cada año, para postulantes a Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales, respectivamente.

Funcionarán Centros Examinadores en Capital Federal, Rosario, Córdoba y Comodoro Rivadavia. Cuando lo justifiquen razones de economía administrativa, la Secretaría General queda facultada para disponer se unifique, se suprima o se cambie alguno de ellos.

Los Centros pondrán a disposición la infraestructura y el apoyo con medios adecuados a la necesidad de examinadores y examinados. Asimismo son responsables del cumplimiento de los cronogramas preestablecidos, de recibir las solicitudes de inscripción, de preparar las listas de postulantes, del control de asistencia y la disciplina, de mantener en reserva la identidad de los postulantes durante el acto examinador y de confeccionar las actas finales de calificaciones.

02 - INSCRIPCION

02.1 Los aspirantes presentarán las respectivas solicitudes de exámenes acompañando la documentación requerida, ante el Centro Examinador que por jurisdicción le corresponda o en la Aduana más próxima a su domicilio, en las fechas que por Disposición de la Secretaría General se establezcan.

Es exclusiva responsabilidad de las Aduanas receptoras recibir la solicitud y documentación que aporte el postulante y remitirla dentro de las 48 horas al Centro Examinador respectivo a fin de efectivizar la inscripción.

02.2 Documentación exigida

a) Fotocopia del certificado de estudios secundarios legalizado por el Ministerio de Educación que corresponda.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad (D. N. I.) o documento similar (páginas sobre datos de filiación y acreditación de domicilio). En caso de pérdida o extravío de este documento, se aportará la denuncia policial y fotocopia del anverso y reverso de la cédula de identidad (C.I.) y certificado de domicilio.

03 - MESAS EXAMINADORAS DEL CENTRO EXAMINADOR CAPITAL FEDERAL

Se constituirá una Mesa Examinadora por cada materia, la que se integrará con los señores Jefes o segundos Jefes de Departamento o de División cuyas funciones en el organismo correspondan al contenido de la materia de que se trate, presidiendo la respectiva mesa el funcionario de mayor jerarquía, dos profesores de la División Capacitación y dos representantes del Centro Despachantes de Aduana. En cada caso se designarán miembros titulares y suplentes.

Los miembros de cada una de las Mesas Examinadoras serán designados por el suscripto a propuesta de la Secretaría General y, en su caso, del Centro Despachante de Aduana.

04 - MESAS EXAMINADORAS DE LOS CENTROS DEL INTERIOR

Se constituirá una Mesa Examinadora por cada materia, la que se integrará con un funcionario de la Aduana sede, elegido por su Administrador, dos profesores de la División Capacitación y dos representantes del Centro Despachantes de Aduana. Será presidida por el señor Administrador o Subadministrador de esa Aduana.

Las designaciones de los profesores de la División Capacitación serán efectuadas por el suscripto a propuesta de la Secretaría General y, en su caso a la del Centro Despachantes de Aduana. En todos los casos se designarán miembros titulares y suplentes.

05 - DEDICACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Para cumplir con la tarea ordenada los funcionarios designados se dedicarán a la misma en forma exclusiva.

06 - PARTICIPACION DEL CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

Será invitado a designar dos representantes titulares y dos suplentes para integrar cada una de las distintas Mesas Examinadoras en los Centros habilitados, dejándose constancia que en caso de ausencia de los mismos, la constitución de las Mesas se efectivizará con los funcionarios de la Aduana designados al efecto.

07 - CARACTERISTICAS DEL EXAMEN

El examen será escrito y oral y se desarrollará sobre la base del programa de estudios descriptos en los Anexos III, IV y V de la Resolución nro. 2720/89, en forma teórico-práctico.

08 - APROBACION

El examen escrito se aprueba cuando se obtiene una calificación de 7 (SIETE) a 10 (DIEZ), sobre la base de 0 (CERO) a 10 (DIEZ) puntos; la que será registrada en números y letras.

Los exámenes escritos que resultaren aprobados estarán firmados por no menos de dos integrantes de la Mesa Examinadora: uno por la Administración Nacional de Aduanas y otro por el Centro Despachantes de Aduana.

Los que fueren reprobados deberán ser firmados además por el Presidente de la Mesa Examinadora, quien en caso de compartir el puntaje asignado lo ratificará o en caso contrario, por su condición de Presidente podrá en esa oportunidad rectificarlo.

Cada examen escrito da derecho a rendir su correspondiente oral.

El alumno que resultare reprobado en un examen escrito de cualquier materia, queda eliminado del turno al que se hubiere presentado, quedando sin efecto la aprobación de las materias rendidas satisfactoriamente.

Al examen oral se accede habiendo aprobado el examen escrito pertinente y se lo aprueba con una calificación de 7 (SIETE) a 10 (DIEZ) sobre la base de 0 (CERO) a 10 (DIEZ) puntos.

En el caso que el postulante hubiere sido reprobado en un examen oral y aprobado los restantes, podrá rendirlo nuevamente también en forma oral, en la Mesa Examinadora Complementaria que al efecto se constituya en el lugar y fecha que determine la Secretaría General.

Para los postulantes a Despachantes de Aduana que se presenten en el turno de abril de 1991, fíjase en 2 (DOS) las materias reprobadas en el examen oral que puedan ser rendidas nuevamente en Mesas Examinadoras Complementarias.

De no aprobarse en esa instancia la o las materias adeudadas, queda sin efecto la aprobación de las demás materias rendidas satisfactoriamente.

09 - ACTAS DE EXAMENES

Los Centros Examinadores confeccionarán en original y dos copias las actas que serán suscriptas por todos los integrantes de las Mesas Examinadoras donde constará la calificación por materia y el promedio obtenido en los exámenes escritos y orales por cada postulante.

En los Centros del Interior una copia se incorporará al libro de novedades o de actas de Aduana y el original y una copia se remitirán a la División Capacitación la que archivará en todos los casos los originales y elevará las copias a la Secretaría General.

Asimismo la División Capacitación proyectará la Resolución donde constará el promedio obtenido por cada postulante que haya rendido los exámenes satisfactoriamente.

10 - CONDICIONES GENERALES

Sólo se permitirá el ingreso a las áreas reservadas al acto examinador a los funcionarios de la Administración Nacional de Aduanas hasta nivel de Jefe de Departamento, a los integrantes de la Mesa Examinadora, a los representantes del Centro Despachantes de Aduana designados al efecto y al personal administrativo afectado a dicha tarea.

Todos los Centros Examinadores deberán exhibir en lugar visible toda la información general, en especial las fechas y horarios para los exámenes escrito y oral de cada materia y de las Mesas Examinadoras Complementarias.

Los postulantes requerirán a los integrantes de la respectiva Mesa Examinadora las aclaraciones que consideren oportunas antes de iniciarse el examen, no admitiéndose otras consultas una vez comenzado el mismo.

NOTA: El presente Anexo "A", aprobado por Resolución nº 85/91 reemplaza al Anexo II de la Resolución nº 2720/89 (BANA nº 227/89).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 133/91

Derógase la Resolución Nro. 3821/83 que establecía normas para las operaciones de las empresas que trasladan documentos comerciales por cuenta y orden de terceros.

Bs. As., 31/1/91

VISTO que por Expediente EAAA 407.820/89; 407.821/89; 424.320/89; 424.356/89; 410.167/90 y 410.248/90, diversas empresas que desarrollan actividad en calidad de terceros permisionarios del Correo solicitan la revisión de la operatoria aduanera a la que se refiere la Resolución Nro. 3821/83 RGEXIMTA BANA Nro. 236/83, a fin de adecuar ella a la realidad actual de acuerdo a la Ley 20.216 y disposiciones reglamentarias emanadas de la ENCOTEL y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido también se han expedido en dichas actuaciones las áreas aduaneras informantes a la luz de lo requerido sobre el particular.

Que también asimismo la Fuerza Aérea Argentina -Comando de Regiones Aéreas-Jefatura Aeropuerto Internacional Ezeiza solicita una nueva regulación y ordenamiento de la actividad que en esa área desarrollan las empresas permisionarias de ENCOTEL.

Que la ENCOTEL en uso de la facultad reguladora y reglamentaria de tal actividad, ha introducido modificaciones a efectos de dinamizar ella que resulta imprescindible receptar en la normativa aduanera,

Por ello y en función del artículo 23º inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nro. 3821/83 RGEXIMTA publicada en BANA 236/83.

Art. 2º — Los Departamentos Operacional Ezeiza y Operacional Capital (División Aeroparque Jorge Newbery) en especial, y en general todas las demás áreas operativas que fueren de intervención controlarán la importación o exportación de la carga que administren, transporten y entreguen las empresas permisionarias del Correo en el marco de la Ley 20.216 y sus reglamentaciones, de acuerdo a las normas detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas, a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y a la Fuerza Aérea Argentina (Comando de Regiones Aéreas -Jefatura Aeropuerto Internacional Ezeiza). Cumplido, archívese. — Alfredo A. Gusmán.

ANEXO I

1 — DE LAS FIRMAS INTERESADAS

1.1. Deberán estar inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores o actuar por cuenta de terceros inscriptos.

1.2. Deberán acreditar estar autorizadas para estas operaciones por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), y demostrar la intervención de la mencionada empresa a los efectos del pago de las tasas postales correspondientes, con carácter previo a la importación o exportación.

1.3. La carga que podrán importar o exportar al amparo del presente régimen será la siguiente.

1.3.1. **Sujeta a Monopolio Postal:**

— Las comunicaciones escritas, grabadas o realizadas por cualquier otro procedimiento asimilable que se encuentren cerradas, y las abiertas que tengan carácter actual y personal.

— Se considera comunicación de carácter actual la de reciente data y, comunicación personal, la que tiene ese carácter específico y toda aquella manuscrita o impresa, cualquiera fuere su texto, que ostente el nombre del destinatario y lleve firma de puño y letra autografiada del remitente o quien lo represente.

— Correspondencia epistolar que curse como carta o tarjeta postal.

— Facturas comerciales, resumen de cuenta, nota de crédito o débito, remito.

— Pedidos en general.

— Situaciones de cualquier índole.

— Aviso de vencimiento, acuse de recibo, notificaciones, emplazamientos, intimaciones y otras comunicaciones similares.

— Planillas, listados, cintas (en sus distintos tipos de soportes y otros elementos afines), con información extraída de los distintos sistemas de computación, cuyo contenido sea necesario para el desarrollo de actividades que al recibo de las mismas deban efectuar empresas, entidades bancarias y sociedades.

— Balance e informes contables.

— Documentos de transferencias de fondos.

— Informes mecanografiados.

— Todo sobre o pliego cerrado provisto de dirección, cualquiera fuere su contenido.

— Las enumeraciones precedentes son ejemplificadoras y no excluyen otras probables comunicaciones que igualmente deban cursar como envíos sujetos a monopolio postal.

1.3.2. **No sujeta a Monopolio Postal**

— Toda otra documentación, impresos o papeles no incluido como sujeto a monopolio postal.

— Muestras dentro del marco previsto en los artículos 560 y siguientes del Código Aduanero y su reglamentación.

2 — TRAMITE DE LAS DESTINACIONES A EXPORTARSE O IMPORTARSE EN CONDICION DE CARGA.

2.1. Las empresas permisionarias documentarán mediante "Planilla de Exportación" o "Solicitud Particular de Importación (Formulario OM-1125 "S") cuando se trate de exportaciones o importaciones respectivamente, detallando en ellos específicamente y con arreglo a la posición NADE o NADI la carga motivo de exportación o importación.

En ambos casos, previo al registro de la operación ante el Servicio aduanero, deberán acreditar la pertinente intervención de la oficina de ENCOTEL correspondiente en cuanto al contralor que a ella le compete y acompañar a la documentación aduanera a presentar, los formularios exigibles por ENCOTEL según se trate de salida o llegada de la carga (Manifiesto de Salida o Boletín de Entrega), los que una vez cotejados con lo declarado en la documentación aduanera serán intervenidos por el guarda o verificador actuante y devueltos a la permisionaria para su presentación ante ENCOTEL.

2.2. Cuando en la carga documentada hubiere documentos o elementos que siendo susceptible de ampararse en este régimen de acuerdo a lo indicado en el punto 1.3. de este Anexo; les corresponda a su vez, el pago de tributos aduaneros, éstos deberán ser satisfechos por la permisionaria con anterioridad al libramiento, dejándose constancia de ello en la Planilla de Exportación o Solicitud Particular de Importación.

2.3. Practicados los controles y verificaciones aduaneras y autorizado el libramiento, el personal aduanero interviniente cumplirá la documentación de la destinación de acuerdo a normas vigentes y remitirá ella al área operativa de registro de la misma para su archivo en la carpeta del medio transportador.

3 — ENVIOS PORTADOS POR VIAJEROS

3.1. Los portadores deberán acreditar la representación que invisten mediante certificación expedida, por la permisionaria autorizada, debiendo en este caso contar tal acreditación con la pertinente certificación por parte del Servicio Aduanero de la firma del funcionario de la empresa otorgante de aquella autorización.

3.2. El portador o "empresa portadora" constituida al efecto podrá transportar carga de dos o más empresas permisionarias de ENCOTEL, previa conformidad de éstas a ser acreditada ante el Servicio Aduanero.

3.3. Las empresas portadoras deberán comunicar su actividad como tal ante las áreas operativas del Servicio Aduanero interviniente, quienes llevarán un registro especial de las mismas.

3.4. Los portadores o empresas portadoras no estarán sujetos a los requisitos indicados en el punto 1.2. del presente Anexo.

3.5. La carga a exportarse o importarse por intermedio de "portadores o empresas portadoras", deberá ser declarada ante el Servicio Aduanero por la permisionaria de ENCOTEL siguiendo para ello lo señalado en el punto 2 del presente en lo que fuere de aplicación.

4 — RECINTOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL ADUANERO Y DE ENCOTEL

Las áreas operativas deberán arbitrar los medios necesarios para que el control de la carga a exportarse o importarse por este régimen, tanto por parte del Servicio Aduanero como de ENCOTEL, sea llevado a cabo en recintos adecuados especialmente para ello. En el Departamento Operacional Ezeiza y en la División Aeroparque Jorge Newbery, dicho recinto deberá establecerse en dependencias de los Depósitos Fiscales habilitados en dichas jurisdicciones para el almacenamiento y despacho de cargas.

5 — ENTREGA Y RETIRO DE CARGAS EN DIAS U HORAS INHABILES

En estos casos correrán por cuenta de la permisionaria solicitante de la destinación aduanera a darse a la carga todos los gastos que ello demande, incluidos los servicios extraordinarios de habilitación del personal aduanero que deba intervenir en la recepción, control y libramiento de la operación.

6 — INFRACCIONES AL REGIMEN DE LA PRESENTE

Todo incumplimiento por parte de las permisionarias de las normas y procedimientos establecidos en la presente será considerado como una infracción y será juzgada y sancionada como tal en orden a la legislación aduanera vigente, sin perjuicio del juzgamiento y sanción conforme a esta legislación de otros ilícitos que pudieran cometer ellas en el desarrollo de la actividad que por la presente se regula.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 134/91

Impleméntase un mecanismo para la importación a consumo de billetes (papel moneda), oro de buena entrega, monedas de oro y/u otros valores mobiliarios que efectúan las instituciones bancarias y casas de cambio autorizadas a operar por el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 31/1/91

VISTO que la importación de billetes (papel moneda), oro de buena entrega, monedas de oro, y/u otros valores mobiliarios que realizan las instituciones bancarias y casas de cambio autorizadas a operar por el Banco Central de la República Argentina goza de liberación general de tributos y se efectúa a través de un régimen simplificado.

CONSIDERANDO:

Que no obstante ello es necesario implementar un mecanismo que sin desvirtuar ese régimen de despacho, asegure el control del correcto uso de esa facilidad y verificar que a su amparo no se pretenda ingresar mercadería que, por su género o especie no corresponda a tal operatividad.

Que, por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i), de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Para la importación a consumo de billetes (papel moneda), oro de buena entrega, monedas de oro y/u otros valores mobiliarios que efectúan las instituciones bancarias y casas de cambio autorizadas a operar por el Banco Central de la República Argentina, y según cual fuera la vía y modo de arribo de dicha mercadería al país (en condición de carga o portada por pasajeros autorizados para ello), la consignataria por sí, o a través de Despachante de Aduana autorizado, deberá presentar con antelación al arribo del medio transportador ante los Departamentos Operacional Capital, Operacional Ezeiza o Aduanas del Interior la pertinente solicitud de destinación mediante el Formulario OM-1125 "S" para el caso en que arribe en condición de carga, o el Formulario OM-1247 "A" para el caso que arribe portado por pasajero autorizado.

Art. 2° — El Servicio Aduanero, una vez registrada la solicitud, procederá a recepcionar la carga al momento del arribo del medio transportador, junto al mismo y en presencia de la consignataria, despachante o empresa transportadora de caudales autorizada.

Una vez recepcionada la carga se procederá a verificar que lo trasportado en las sacas o continentes utilizados se ajuste en cuanto a naturaleza o especie a lo declarado en la solicitud de destinación cotejando a su vez ello con el detalle del contenido que presente el portador o que conste en el documento que ampare la carga respectiva.

Art. 3° — La verificación aludida en el artículo anterior deberá efectuarse bajo condiciones de máxima seguridad. Cuando estas condiciones no existan o no pueda lograrse, se procederá a realizar ello en el lugar que disponga la consignataria, procediéndose para ello al traslado de los valores con custodia aduanera del agente que se designe para practicar la revisación y libramiento de la mercadería, corriendo en tales casos por cuenta de la consignataria todos los gastos y servicios extraordinarios que dicho traslado ocasione.

Art. 4° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Alfredo A. Gusmán.

Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 1/91

Prorrógase el plazo mencionado en los artículos 1° y 2° del decreto N° 2476/90, para la presentación de determinados proyectos de estructuras organizativas.

Bs. As., 31/1/91

VISTO los decretos N° 2476 del 26 de noviembre de 1990 y N° 111 del 16 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la reestructuración llevada a cabo en el Gabinete Nacional, es necesario establecer medidas que permitan adecuar el efectivo cumplimiento de los plazos establecidos en el decreto N° 2476/90 con el logro de los objetivos de la Reforma Administrativa en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que debe posibilitarse a las nuevas autoridades el estudio y análisis de las estructuras organizativas bajo su conducción.

Que por otra parte, la reestructuración del actual MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, iniciada a través del decreto N° 111/91, se inscribe dentro del marco de medidas dictadas para la consecución del fin antes mencionado.

Que además se encuentra en tratamiento la reforma de la Ley de Ministerios —T.O. 1983— y sus modificatorios, previéndose la disolución de dicha jurisdicción ministerial.

Que por los artículos 1° y 2° del decreto N° 2476/90 se establece la caducidad al 31 de enero de 1991 de todas las estructuras organizativas de personal permanente y se fija la misma fecha para la presentación de los proyectos para la aprobación de las nuevas estructuras organizativas para todos los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que la presente medida se establece en base a las facultades otorgadas al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA por el artículo 7° del decreto N° 2476/90.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
DE CONTRALOR DE LA REFORMA
ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo mencionado en los artículos 1° y 2° del decreto N° 2476/90 para la presentación del proyecto de estructura organizativa del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la modificación a la Ley de Ministerios —T.O. 1983—, el MINISTERIO DE ECONOMIA dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del mencionado decreto.

Art. 2° — Prorrógase, hasta el 28 de febrero de 1991, el plazo mencionado en los artículos 1° y 2° del decreto N° 2476/90 en el caso de las jurisdicciones MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y MINISTERIO DE ECONOMIA y en la Secretaría de Planificación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la presentación de sus respectivos proyectos de estructuras organizativas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Inspección General de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 3/9

Dispónese que, en forma selectiva, se lleve a cabo un contralor antes y después de acordada la personería jurídica de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Bs. As., 7/2/91

VISTO: Que día a día acrece la presentación de solicitudes de Personería Jurídica, tanto para Asociaciones Civiles como de Fundaciones, las que si bien invocan como principal objeto el bien común incluyen otros objetivos más específicos sobre diversos campos y actividades,

Y CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación en general, como la sociedad brinda una actitud de confianza y solidaridad a estas sociedades reconocidas.

Que, igualmente, se ha podido percibir en algunos casos por parte de estas sociedades un abuso en las exenciones legislativas como en la confianza que el público en general otorga a las sociedades reconocidas.

Que, si bien esta Inspección no cuenta con los medios técnicos y humanos para llevar a cabo un seguimiento que asegure que las sociedades así reconocidas se adecuan a la letra y al espíritu de los objetivos por los que fueron reconocidos; no es óbice para que en forma selectiva se lleve a cabo un mínimo de contralor antes y después de acordada la personería jurídica de las mismas.

Por todo ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los Departamentos intervinientes en la tramitación por reconocimiento de Persona Jurídica de las Asociaciones Civiles y Fundaciones, dispondrán en forma selectiva antes de la Resolución final, una visita de Inspección a las entidades solicitantes que servirá para informar en el expediente respectivo acerca de la sociedad y responsabilidad que ofrezca el grupo auspiciante sobre el cumplimiento real de los objetivos que se proponen llevar a cabo la sociedad solicitante de Personería Jurídica.

Art. 2° — Igualmente los Jefes de Departamento dispondrán en cualquier tiempo posterior a la concesión de personería inspecciones de verificación y constatación a las sociedades mencionadas acerca del cumplimiento de los objetivos sociales, como de el movimiento de fondos, destino de los mismos, para asegurarse que no se ha desvirtuado el objeto social que justificó el otorgamiento de la Personería Jurídica.

Art. 3° — Regístrese como Resolución General, publíquese en el Boletín Oficial, con vigencia a partir de su publicación, comuníquese a las autoridades de la Secretaría de Justicia, fíjese copia en Mesa de Entradas. Pase a estos efectos al Departamento Administrativo. Fecho, archívese. — Rubén A. Sosa.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 636/90

Fíjanse como zona de aplicación de determinadas normas sanitarias, la zona comprendida entre los ríos Colorados y Negro y los establecimientos situados en la margen sur del río Negro de las Provincias de Río Negro y Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHA SANITARIA expresa la conveniencia de modificar las medidas adoptadas mediante Disposición N° 555/90 de este Servicio en la zona comprendida entre los ríos Colorados y Negro y los establecimientos situados en la margen sur del río Negro de la PROVINCIA de RIO NEGRO y BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose producido cambios favorables de la situación sanitaria en la zona de referencia, permiten la modificación de las medidas adoptadas ajustándose a las mismas a la situación actual.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 2899 de fecha 21 de diciembre de 1970 y lo dispuesto en el Anexo II del Decreto N° 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1° — La zona comprendida entre los ríos Colorados y Negro y los establecimientos situados en la margen sur del río Negro de las Provincias de RIO NEGRO y BUENOS AIRES, fijándose como zona de aplicación de las normas sanitarias que se determinan a continuación.

2° — Autorízanse los movimientos de hacienda en la región citada en el artículo anterior, en aquellos establecimientos que hayan completado la totalidad de la vacunación, luego de haber transcurrido VEINTIUN (21) días del registro de la misma.

3° — El movimiento de ganado a zonas situadas al norte de la Barrera Sanitaria, se autorizarán transcurridos QUINCE (15) días del registro de la vacunación efectuada en la totalidad de la hacienda del establecimiento.

4° — Prohíbese por TREINTA (30) días a contar de la vigencia de esta norma, el ingreso de hacienda con destino a invernada a la Provincia de NEUQUEN desde las zonas de aplicación de la presente disposición.

5° — El ganado que ingresa a la región prevista en esta norma, procedente de la Provincia de NEUQUEN, deberá ser vacunado en feria y/o establecimiento en destino.

6° — Los despachos de hacienda a NEUQUEN con destino a faena inmediata, procedentes de establecimientos o remate feria, se efectuarán con los siguientes recaudos:

a) Haber cumplimentado en tiempo y forma la vacunación en el establecimiento.

b) Inspección del estado sanitario del ganado.

c) Constatación del lavado y desinfección del vehículo que transportará la hacienda.

d) Precintado del vehículo en el establecimiento o feria, debiendo figurar el número del precinto en el certificado otorgado por el Servicio.

e) Comunicación telegráfica o telefónica del despacho de la hacienda por personal del Servicio al lugar de destino.

7° — Fíjase el inicio del próximo período de vacunación el 1° de febrero de 1991, el que se ajustará a lo prescripto en la Resolución N° 735/65, en caso de no establecerse programas conforme el PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA 1990-1992.

8° — Déjanse sin efecto las medidas previstas en la Disposición 555 de este Servicio, de fecha 13 de setiembre de 1990 en todo aquello que se oponga a lo establecido en la presente Disposición o se vea modificado por ésta.

9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/1/91

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 3.125 Nos. 1.322.189 y 4.773.782, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 11/2 Nº 41.248 v. 11/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Graciela Ana Elsa VENTURA LATORRE (L. C. Nº 4.643.791 - C. I. P. F. Nº 4.983.340) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensa en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.849/84 por su actuación en CREDICAB CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 11/2 Nº 296 v. 13/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Roberto José ESTRADA (L. E. Nº 4.397.653), a Luis Pedro PICCHI (L. E. Nº 4.456.354) y a Antonio Melchor MARTIN Y HERRERA (D. N. I. Nº 7.616.769) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.552/85 por sus actuaciones en CARFINA COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 11/2 Nº 297 v. 13/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Luis SCHANDELER (D. N. I. Nº 14.319.471) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.643/88 por su actuación en JOTOR S. A. C. I. F. I. Y DE MANDATO bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 11/2 Nº 298 v. 13/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Félix VALLVE (D. N. I. Nº 11.085.457) y a Guillermo Angel GORDILLO ARAOZ (L. E. Nº 8.036.675), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.787/84 por sus actuaciones en la COMPAÑIA FINANCIERA DEL JARDIN S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 11/2 Nº 299 v. 13/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Antonio CAMPOS (L. E. Nº 4.623.929) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.911/84 por su actuación en CREAR CREDITO ARGENTINO S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 11/2 Nº 300 v. 13/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Fernando Mario JUNCO (L. E. Nº 6.896.187), a Mario Rodolfo LUJAN (L. E. Nº 7.993.660) y a Luis CAMILETTI, para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.963/84 por sus actuaciones en el BANCO LIBERTADOR COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 11/2 Nº 301 v. 13/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Mariano Esteban GARCIA (L. E. Nº 7.292.284 - C. I. P. F. Nº 10.279.390), a Miguel Angel CABALLERO (C. I. P. F. Nº 8.104.966), a Félix CABALLERO VERA (C. I. P. F. Nº 7.164.060) y a Atilio Régulo RONCORONI (L. E. Nº 1.305.404 - C. I. P. F. Nº 4.491.543) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.893/84 por sus actuaciones en AÑASCO CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 11/2 Nº 302 v. 13/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Luis DORFMAN (D. N. I. Nº 5.967.426) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.673/85 por su actuación en el BANCO UNICOR COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

e. 11/2 Nº 303 v. 13/2/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO ESQUEL.

CODIGO: 432.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
7-432	20-04360456-3	——	STRAKALAITIS, Victor Hugo.

e. 11/2 Nº 304 v. 11/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010/91	30-58198366-9	——	ALGODONERA SANTA FE S.A.

e. 11/2 Nº 305 v. 11/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
8/2/91	314343063,5349

e. 11/2 Nº 316 v. 11/2/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 078 de fecha 22/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL"MUTUALIDAD DE MUNICIPALES" de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 079 de fecha 22/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 080 de fecha 22/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad T. R. I. A. L. TUTELAR, RIO APIPE, LOGARES INSTITUCION MUTUALISTA de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 081 de fecha 22/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 082 de fecha 22/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL LAS PALMAS de la Ciudad de Las Palmas, Provincia del Chaco.

Por Resolución Nº 083 de fecha 22/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD VECINAL de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 084 de fecha 22/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DE MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 087 de fecha 22/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve que cese en sus funciones a partir de la fecha el Señor Interventor Liquidador de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE TANDIL Doctor Don José Blas Pantaleo (D. N. I. Nº 8.397.810) y designa en su reemplazo al Sr. Oscar Agustín MATTI (L. E. Nº 5.350.622). El Interventor Liquidador ajustará su cometido de conformidad con las normas establecidas en la Resolución Nº 119/88 I. N. A. M. y sus anexos 1 y 2. Autoriza al Señor Interventor Liquidador de la referida entidad a presentarse ante los jueces competentes a los efectos de continuar con los trámites pertinentes de la liquidación judicial de la misma, faculta al Señor Interventor Liquidador designado por la presente, a solicitar al juzgado que atiende en la causa en el juicio liquidatorio para que el mismo sea designado liquidador judicial. Los gastos que demande la liquidación estarán a cargo de la mutual, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 091 de fecha 31/01/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aplica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA "88", matrícula del Registro Nacional de Mutualidades C. F. 935, una multa por la suma de AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (₳ 1.800.000,00) por violación a las normas establecidas en el Artículo 19 de la Ley 20.321. La multa deberá ser soportada por las personas que integraron el Organo Directivo y la Junta Fiscalizadora durante el momento en que se han producido las transgresiones (según lo establecido por la Ley 20.321 Artículo 15) y será ingresada en la Tesorería del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL dentro de los VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

e. 11/2 Nº 307 v. 11/2/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/1/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 500 Nos. 12.063.044 y 12.144.034 y de uSs. 2.500 Nº 13.047.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1987 de uSs. 875 Nos. 6.244.513/514 y de uSs 4.375 Nº 7.719.270, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/1 Nº 40.506 v. 20/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 2/5 pertenecientes a chequeras de uSs. 100 Nos. 5.864.166/192 y de uSs 1.000 Nos. 2.546.225/245 de Bonos Externos 1989. Esc. Roberto J. Rodríguez Elesgaray, Avellaneda, 26/12/90. MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/1 Nº 40.703 v. 22/2/91

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA: 31-03-91

Por 6 meses .... ₳ 675.000.-
Por 12 meses .... ₳ 1.350.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 91